

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00330 DE 20 DE MAYO DE 2025

Neiva, Huila, veinte (20) de mayo de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 29 de noviembre de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024** " *Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "**LOTE NÚMERO 4**", ubicado en la Vereda El Triunfo del municipio de La Plata, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1106497**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en dieciocho **(18) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veinte (20) de mayo de 2025.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



1106497
31CNU

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE
2024

*“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción
en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

ID: 1106497

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los
Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141
y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de
Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo
diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial
de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de
los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de
ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Guadalupe (Huila), el día 10 de
octubre de 2023 radicó una solicitud identificada con ID. 1106497, en la que pidió
ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre
el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1106497	[REDACTED]	Lote Número 4	El Triunfo	La Plata- Huila	204-34420	4139600060000001200 700000000000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme
a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016
y la Resolución No. RI 01737 de 09 de noviembre de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto
1623 de 2023, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de
inscripción en el RTDAF, en las siguientes circunstancias:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 3 No. 21-13 Barrio: Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Nariño-Huila – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. "Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

En todo caso, siempre que se advierta que quien comparece pretende obtener provecho indebido o ilegal del registro, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. La resolución por medio de la cual se decide no iniciar el estudio formal de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente será susceptible del recurso de reposición. El solicitante cuyo caso no sea incluido podrá presentarlo nuevamente a consideración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas una vez haya subsanado las razones o motivos por los cuales no fue incluido, si ello fuere posible. En caso de que, presentada nuevamente la solicitud, no se subsane lo antes indicado, la solicitud se rechazará de plano. Contra esta última decisión procederá el recurso de reposición."

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5140, 29 - 30 Barrio, Sevilla - Teléfono (801) 3710300 Extensión 2401 - Celular 3144379444 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Guadalupe (Huila), el día 10 de octubre de 2023 radicó una solicitud identificada con ID. 1106497, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio Lote Número 4 ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de La Plata (Huila), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. El señor [REDACTED], es oriundo del municipio de Guadalupe (Huila), lugar en el que nació el día 15 de septiembre de 2002.
2. Refirió que su núcleo familiar estaba conformado por padres [REDACTED] y [REDACTED] y su pareja, la señora [REDACTED] quien era gestante de la menor [REDACTED]; también se encontraba el menor [REDACTED] quien es hijo únicamente de la señora [REDACTED].
3. Frente a su relación con el predio solicitado Lote Número 4 ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de La Plata (Huila) manifestó que fue recibido como donación informal realizada por su madre, la señora [REDACTED] hace aproximadamente seis (06) años, esto es, alrededor del año 2018, pues, el predio pertenece a sus padres y el solicitante ha residido en él toda su vida.
4. Informó que, una vez su madre realizó donaciones de porciones de terreno a sus hermanas y a él, esto es, hace 06 años aproximadamente, destinó el terreno para actividades agrícolas como la siembra de café y plátano.
5. Respecto a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud, manifestó que en el año 2023 en la zona de ubicación del fundo, ocurrió un asesinato de una menor, suceso que generó un temor en él y su familia, incluyendo a sus hermanas, y llevó a su desplazamiento de la zona hacia la cabecera municipal de La Plata (Huila); el solicitante no tiene certeza del responsable del hecho descrito, pues mencionó que se rumora que fue

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 1 No. 21-18 Barrio Sevilla Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 Celular 3144379744 Neiva, Huila - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

autoría del Ejército Nacional o de la Guerrilla, a raíz de los constantes enfrentamientos de los mencionados.

6. A raíz de su desplazamiento, se refugiaron inicialmente en la casa de Justicia del mentado municipio y posteriormente en la residencia de una de sus hermanas; relató que, transcurridas dos semanas de su desplazamiento se dirigió a Guadalupe (Huila) a laborar y a las tres semanas retornó al fundo solicitado.
7. Finalmente relató que, a su regreso al predio lo encontró en el mismo estado en que lo dejó, es decir, sin ningún tipo de afectación estructural ni económica, pues los cultivos pese a que se estaban enmontando, los llegó a limpiar y a continuar con su explotación sin ningún tipo de impedimento, actividad que ejerce con normalidad hasta la fecha. Asimismo, informó que su compañera permanente, quien se encontraba en embarazo, no sufrió ningún tipo de afectación física o psicológica tras el suceso descrito y que él continúa laborando en Guadalupe (Huila) mientras que su compañera permanece en el predio solicitado en compañía de sus padres y los hijos; además el señor [REDACTED] constantemente va al fundo a visitar a su familia y a ejercer los cuidados de los cultivos, como abonos, fumigación y limpieza.
8. Clausuró refiriendo que su pretensión con el presente trámite es recibir alguna ayuda con la vivienda.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID Documento: [REDACTED])

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100151010231110 de fecha 10 de octubre de 2023 (ID Documento: 5591547)
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1106497 (ID Documento: 5591548)
- Acta de localización predial para el predio "Lote Número 4" identificado con ID: 1106497 (ID Documento: 5680625)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Geografía: 21 | P. Física: Sevilla | Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 | Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co | Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de hechos rendida por el solicitante el día 14 de noviembre de 2024 (ID Documento: 6056431)
- Consulta en el aplicativo VIVANTO por número de cédula del solicitante (ID Documento: 6049907)

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de noviembre de 2024 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Después de fijado el traslado de pruebas el 25 de noviembre de 2024 en la cartelera de la oficina de la Dirección Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva, se intentó establecer contacto vía telefónica en diferentes ocasiones del día con el solicitante, sin obtener respuesta y enviando a buzón de voz.

Siendo las 5:00 P.M. del día 28 de noviembre de los corrientes, el término concedido para el traslado de pruebas venció en silencio y sin comunicación de vuelta recibida por parte del solicitante.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

- I. **Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 1 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono (601) 370300 Extensión 2401 – Celular 3144379444 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. **Se entiende por abandono forzado de tierras** la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, **razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)**" Subrayas y Negrillas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que **medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.**

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Inicialmente, frente a la relación jurídica del señor [REDACTED] con el predio Lote Número 4, refirió que el fundo pertenece a sus padres; posteriormente, relató que su madre, la señora [REDACTED], le realizó una donación informal

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 5 No. 71 - 1a Barrio Sevilla Teléfono: (601) 370300 Extensión 2401 - Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el año 2018 aproximadamente; en este sentido indicó en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 10 de octubre de 2023:

"(...) La casa es de propiedad de mis padres, quienes la adquirieron por herencia de los padres de mi madre, casa en la que hemos vivido por más de 21 años. Cuando regresamos a la casa la encontramos en el mismo estado en que estaba cuando fue abandonada. (...)" Subrayas y Negrillas fuera del texto.

De la primera cita se puede establecer que el solicitante manifestó que el fundo pertenecía a sus padres y que en él ha residido toda su vida; asimismo, informó que una vez retornaron al fundo, lo encontraron en el mismo estado en que lo dejaron.

Posteriormente, en ampliación de hechos del día 14 de noviembre de 2024, frente a su calidad jurídica respecto del fundo relató:

"(...) • Pregunta: Don [REDACTED], sírvase manifestar, ¿usted cómo llegó al predio y en qué año?"

Respondió: Esto fue más o menos, a mí como me dieron el terreno hace 6 años.

• Pregunta: ¿Hace 6 años, tuvo que haber sido en el 2018?

Respondió: Sí, más o menos así hace como 6 años. Eso fue una herencia que me dió mi mamá.

• Pregunta: ¿Desde siempre han vivido en este lugar en el predio de la vereda del Triunfo?

Respondió: Sí.

• Pregunta: O sea, se lo dieron hace 6 años. ¿Pero usted desde hace cuánto vive en ese lugar, en ese predio? ¿Desde que usted nació?

Respondió: Siempre, sí, desde, desde siempre, sí.

• Pregunta: O sea que, en la anterioridad, como es una herencia de su madre, ¿usted nació y se crio en este lugar, en la vereda del triunfo? Sí señora. listo. ¿Qué documentos tiene del predio?

Respondió: No. No, no, yo no tengo, de él sólo aparece a nombre de mi mamá.

• Pregunta: ¿Pero usted posee esa escritura?

Respondió: Sí.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144329744 Nueva Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Pregunta:** *¿Cuándo usted me dice al principio que a usted le dieron este predio, eso fue una donación, fue algo que su mamá le dio, fue de boca o hicieron alguna compraventa, algún papel?*

Respondió: No, ella me lo dio así, de boca.

(...)

- **Pregunta:** *¿Cuándo usted vive allí, cuando usted nació y creció y estaban ahí, con su familia, qué cultivos tenían? ¿Siempre estuvo en rastrojo o ya habían sembrado algo?*

Respondió: No, cuando recién llegamos, era solo rastrojo, solo rastrojo y ya mi mamá fue dándole lotes a cada uno y cada uno comenzó a, a sembrar.

- **Pregunta:** *¿Qué tipo de siembras hacían?*

Respondió: Café, café, plátano. (...)” Subrayas y Negrillas fuera del texto.

El anterior argumento extraído de la declaración rendida por el solicitante permite conocer acerca de la donación realizada por la señora [REDACTED] - madre- aproximadamente en el año 2018 y los actos de explotación ejercidos por el señor [REDACTED] una vez recibió su parte del terreno, esto es, la siembra de especies como café y plátano.

Más adelante, frente a las condiciones de seguridad de la zona, esto es, la vereda El Triunfo del municipio de La Plata (Huila) relató en la misma ampliación de hechos del 14 de noviembre de 2024:

- “(…) • **Pregunta:** *¿Cuáles han sido los términos en el tema de seguridad al momento en que ustedes llegaron al predio, desde lo que usted se acuerda, desde antes de que usted se desplazara?*

Respondió: Pues bueno, o sea no, no molestaban para nada, no, no se miraba, pues a veces se miraba por ahí, por así de pasar al ejército.

- **Pregunta:** *¿Algún actor armado hacía presencia en el lugar?*

Respondió: Pues antes, antes no.

- **Pregunta:** *¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento por el cual usted debo la solicitud objeto de está presente diligencia?*

Respondió: Eso así, no me acuerdo bien, la fecha. (...)” Subrayas y Negrillas fuera del texto.

Frente a la situación de violencia, afirmó el solicitante que no se evidenciaba presencia de grupos armados, informando que se observaba transcurrir miembros

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 142-21 16 Puno, Neiva. Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del Ejército Nacional. Así las cosas, en relación con los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud, el señor [REDACTED] manifestó en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF de 10 de octubre de 2023, lo siguiente:

"(...) Desde el en el mes de julio en la vereda el Triunfo me desplace con mi familia hermanos [REDACTED], mis padres los señores [REDACTED] Y [REDACTED], nos desplazamos para el casco urbano del Municipio de la Plata- Huila, casa de justicia, y permanecemos aproximadamente 3 semanas, y nos dijeron que volviéramos nuevamente. El desplazamiento fue motivado a causa de los enfrentamientos, a que en julio de este año, asesinaron a una niña de cinco años, desconozco el autor de estos hechos, ya que algunas personas atribuyen la responsabilidad al ejército y otros a la guerrilla. Por estos motivos a causa del incremento de la violencia decidí salir de la vereda y regrese a las tres semanas del suceso a la casa ubicada en la Vereda el Triunfo en el municipio la 'Plata- Huila. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

El texto citado permite conocer en un primer momento, la situación que padeció el señor [REDACTED] y sus familiares en el año 2023, tras el asesinato de una menor residente de la zona, mencionando que desconoce la autoría del hecho, pero que, como consecuencia de ello, decidieron salir del predio Lote Número 4 ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de La Plata (Huila), asimismo, informó que transcurridas tres semanas de este suceso regresó al fundo solicitado.

Asimismo, en diligencia de ampliación de hechos de 14 de noviembre de 2024, frente a los hechos que conllevaron su desplazamiento indicó:

"(...) • Pregunta: ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento por el cual usted debo la solicitud objeto de está presente diligencia?

Respondió: Eso así, no me acuerdo bien, la fecha.

• **Pregunta: Bueno, usted en el formulario inicial dijo lo siguiente: "Desde el mes de julio en la vereda del triunfo, me desplazé con mi familia, hermanos [REDACTED], [REDACTED], mis padres, los señores [REDACTED] y [REDACTED], nos desplazamos para el casco urbano del municipio de la Plata, Huila, casa de Justicia y permanecemos aproximadamente 3 semanas y nos dijeron que volviéramos nuevamente" ¿Esto más o menos en qué año ocurrió?**

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 1 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144329-44 Neiva – Huila – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respondió: Nosotros nos desplazamos al otro...

• **Pregunta:** ¿O usted cuántos años tenía?

Respondió: Yo, ¿cuántos años tenía? Pues eso creo que fue el año pasado, el año pasado, pues si nosotros nos desplazamos fue después de que mataron a la niña porque le mataron la niña a un vecino.

• **Pregunta:** ¿Esta niña era familiar de ustedes, era de la vereda?

Respondió: No era de un vecino. Sí, o sea, era, pertenecía aquí a la vereda.

• **Pregunta:** ¿Ustedes declararon ante alguna entidad del Estado?

Respondió: Nosotros en la Casa de la Justicia. Sí, ahí nosotros hicimos la declaración ahí la casa de la justicia.

• **Pregunta:** Entonces usted dice que es el año pasado, más o menos en el mes de julio, 2024, según el formulario inicial, cuando usted dice, que permanecieron aproximadamente 3 semanas. ¿En donde permanecieron estas 3 semanas?

Respondió: Pues la primera, la primera, pues esto seguimos en el, en un refugio que me enviaron para de allá de la Casa de la Justicia y ya después nos fuimos con una hermana que estaba pagando, arriendo, nos fuimos todos para allá.

• **Pregunta:** ¿Todo esto fue en el municipio de la Plata?

Respondió: Sí todo esto fue en el municipio de la Plata." Negrillas y Subrayas fuera del texto.

Como se puede evidenciar, el señor [REDACTED] presenció algunos sucesos como consecuencia del incremento de la inseguridad en la zona de ubicación del predio solicitado, situación que lo llevó a salir desplazado y refugiarse en la Casa de Justicia del municipio de La Plata (Huila) y posteriormente en la residencia de una de sus hermanas, todo lo anterior por un lapso de tres (03) semanas; en este sentido, llamó la atención de esta Dirección Territorial la posibilidad que el solicitante tuvo de retornar al predio sin ningún tipo de impedimento ni afectación que detuviese el continuar con la residencia en el mismo y su explotación agrícola; en este sentido, en la ampliación de hechos precitada refirió:

"(...) • **Pregunta:** Cuándo ustedes salen del predio, ¿cómo dejaron el predio? ¿Me refiero a que usted cómo lo deja? ¿O sea, ocurre la situación de violencia, cierto? Ustedes salen ¿cómo dejaron el predio?, ¿lo dejaron abandonado? ¿Qué cultivos tenían? ¿Tenían

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Ciudad: Neiva, Huila, Colombia. Teléfono: (601) 3710300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Neiva

Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

animales?, ¿dejaron a alguien cuidando?, cuénteme un poco más acerca de eso.

Respondió: Pues nosotros, nosotros dejamos abandonado totalmente, porque todos nos fuimos todos nos desplazados hacia el municipio de la Plata, todos.

• **Pregunta: ¿Cómo dejaron la casa, como dejaron los cultivos?, si tenían animales, ¿qué dejaron? Necesito que me detalle un poco más de eso.**

Respondió: Pues los animales se vendieron y los cultivos, pues quedaron, quedaron ahí.

• **Pregunta: ¿Qué cultivos tenían?**

Respondió: Café y plátano.

• **Pregunta: Entonces, bueno, ustedes en la primera semana estuvieron en un albergue que les dijeron en el Palacio de Justicia que estuvieran allí. A la semana siguiente se fueron donde una hermana que se encontraba viviendo en arriendo en el municipio de la Plata, en el casco urbano, ¿a la tercera semana ustedes seguían con su hermana o qué hicieron?**

Respondió: Pues esto mi mujer se quedó ahí con ella y yo me fui, fui para Guadalupe a trabajar.

• **Pregunta: Luego de que pasaran esas 3 semanas, ¿ustedes decidieron retornar, volver? Es decir, después de esas 3 semanas, que usted menciona que estuvieron en la Plata, pero que usted solo se estuvo en Guadalupe, ¿deciden retornar, volver al predio ubicado en la vereda del Triunfo?**

Respondió: Sí señora.

(...) • **Pregunta: Bueno, cuando ustedes salen. según el registro del Vivanto, ustedes salen el 27 de julio de 2023, en un desplazamiento masivo. ¿Qué ocurre en el hecho de violencia? ¿Por qué se desplazan ustedes del lugar?**

Respondió: Pues porque por lo que le pasó a la niña y pues salieron un mensaje diciendo que los jóvenes se desplazaron a la Plata porque la guerrilla estaba, estaba reclutando jóvenes y pues aquí bajó mi tío y todo, y pues nos hicieron, nos, nos organizamos para salir todos.

• **Pregunta: Cuando ustedes salen el precio queda totalmente abandonado, ¿cierto? Sí. ¿No dejaron a nadie encargado?**

Respondió: No a nadie. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 21-18 Barrio: Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Nueva Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como consecuencia del suceso descrito en líneas anteriores, el señor [REDACTED] salió de la zona de ubicación del fundo por un lapso de tres (03) semanas en las que dejó el predio desatendido pues no dejó a nadie a cargo de los cuidados; sin embargo, su salida no generó que perdiera de manera definitiva el vínculo con su predio, ni el predio sufrió afectaciones en su estructura, pues el señor Rojas fue enfático en manifestar que tras su retorno encontró todo tal cual y como lo dejó, así:

"(...) • Pregunta: ¿Cuánto tiempo pasó en el que ustedes salieran y retornarán, 3 semanas, ¿verdad? O sea que usted estuvo retornando más o menos en el mes de agosto, finalizando entre mediados y finales del mes de agosto, ¿cierto?

Respondió: Sí más o menos así.

• Pregunta: Cuando ustedes retornan, ¿cómo encuentran el predio? ¿lo encontraron igual? ¿Había algún daño?, ¿faltaba algo? ¿Cómo estaban los cultivos, los animales? Cuénteme un poco de eso.

Respondió: No, cuando nosotros regresamos al predio, estaba normal, como lo habíamos dejado, pues ya, a desmontar todo, pero pues como lo habíamos dejado.

• Pregunta: Usted me dice que desmontado y todo, ¿cómo es eso?

Respondió: Osea, porque nosotros nos fuimos y o sea, todo quedó ahí tirado y ya al, al regreso, pues ya todo estaba abandonado.

• Pregunta: ¿Pero cuando ustedes llegaron? Me explico, por ejemplo, ingresaron, ustedes y dijeron: No, me faltó esto, yo tenía tal equipo, tal herramienta y faltaron, de pronto se metieron, robaron, yo tenía, no sé cuántos palos de café y los palitos de café ya no estaban. Tenía 10 gallinas y me hacían falta 5, eso es un ejemplo.

Respondió: No, no, eso no.

• Pregunta: O sea, ¿todo seguía igual?

Respondió: Sí, todos seguía igual, o sea, como lo habíamos dejado."

Negrillas y subrayas fuera del texto.

El texto en cita permite conocer que si bien, el señor [REDACTED] y su familia tuvieron que salir desplazados por unos días del fundo, no tuvieron afectaciones en cuanto a su derecho sobre el predio, esto es, conservaron su calidad jurídica, tras su regreso continuaron con la destinación del fundo, es decir, para la residencia del núcleo familiar y la implementación de cultivos, y en general lograron seguir disfrutando del bien conocido como Lote Número 4, sin ninguna perturbación o impedimento, es decir, no se vieron imposibilitados a usar y gozar

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 21a, 21 - Bogotá, Sevilla - Teléfono: (601) 3733300 Extensión 2401 - Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DOCUMENTO
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del bien, tal como lo exige la norma para acreditar la situación de abandono necesaria para acceder al proceso de restitución de tierras.

Al indagarle sobre su situación actual y lo ocurrido tras su retorno, el solicitante informó en la misma diligencia de ampliación de hechos del 14 de noviembre de 2024:

"(...) • Pregunta: Y ahora que ha transcurrido todo este año, porque los hechos ocurrieron en 2023, ¿Ha seguido explotando el predio?

Respondió: Sí señora.

• **Pregunta: ¿De qué manera lo está explotando?**

Respondió: ¿Con las maticas de café?

• **Pregunta: ¿En qué está trabajando en Guadalupe? perdón.**

Respondió: Sí, señora, yo estoy trabajando acá en Guadalupe, sino que yo voy allá a darle mantenimiento al lote porque como ya ahorita por aquí, poco trabajo sale de allá.

• **Pregunta: ¿Y en este momento, a qué se dedica en Guadalupe? ¿En qué está trabajando?**

Respondió: Estoy trabajando en una finca de mi hermano, ayudándole a limpiar, a fumigar, a limpiar.

• **Pregunta: ¿Cada cuánto va para la vereda el Triunfo?**

Respondió: Más o menos cada mes, cada mes. O sea que, que a mi mujer se le presente alguna complicación con los niños o cuando toca llevar a la niña a controles.

• **Pregunta: ¿Y cada mes le hace el mantenimiento al lugar, limpia y está pendiente del cultivo de café, cierto?**

Respondió: Sí señora.

• **Pregunta: ¿Aún también siembran plátano?**

Respondió: No esa matica, sí, sí. no.

• **Pregunta: En la actualidad, cuando usted retorna, ¿todos o quiénes son las personas que retornan? Menciónelas por favor.**

Respondió: Cuando retornamos aquí, solo soy yo, yo comencé aquí.

• **Pregunta: O sea, pasaron las 3 semanas y, ¿llegaron por partes?**

Respondió: Ah sí señora.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Correa 5 No. 21-18 Barrio: Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2491 – Celular 3144379244 Neiva – Huila – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Pregunta:** *Primero llegó usted, al cuánto tiempo llegó su esposa y sus padres, o sea, ¿quiénes están allá?*

Respondió: En este momento está mi esposa y mis papás. Y los niños sí.

- **Pregunta:** *¿Al cuánto tiempo ellos volvieron al predio?*

Respondió: *Pues por ahí qué, a las dos semanas después, que ya comenzaron a subir. (...) Negritas y subrayas fuera del texto.*

Como puede evidenciarse, transcurridas tres (03) semanas del desplazamiento del señor [REDACTED] y su núcleo familiar, estos pudieron retornar al fundo sin ningún tipo de situación que imposibilitara el regreso, y al volver, continuaron disfrutando y gozando del bien hasta la fecha, pues el peticionario ha manifestado que su compañera permanente, sus hijos y sus padres, han residido en él desde su retorno de forma continua e ininterrumpida, mientras que el señor [REDACTED] continua con sus labores en el municipio de Guadalupe (Huila) y seguidamente visita su residencia con el fin de abonar, fumigar y limpiar los cultivos y ayudar a su compañera con sus hijos; en este punto es importante poner de presente que, la situación de violencia que se padeció en la zona, no es ajena en todos los municipios del departamento del Huila, sin embargo, la sola condición de víctima no basta para cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en la normativa citada con anterioridad.

En este punto es importante relatar que, actualmente los padres del señor [REDACTED], los señores [REDACTED] y [REDACTED] y su compañera permanente, la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] residen en el predio solicitado, ejerciendo los cuidados, atención y administración de este.

Lo establecido con anterioridad, permite corroborar que efectivamente el solicitante no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, el departamento del Huila se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de sus pobladores han sufrido las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite, se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionada norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima; si bien, el señor [REDACTED] sufrió un hecho que conllevó a su desplazamiento, esto no basta para lograr iniciar el presente trámite.

En consecuencia, es viable afirmar que en el presente asunto no se avizora que el fundo Lote Número 4 ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de La Plata (Huila) haya sido desatendido, o el solicitante haya perdido de manera definitiva su administración como resultado de los hechos padecidos en el año 2023.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 3 No. 71 - 10 Barrio Sevilla - Teléfono (601) 3770800 Extensión 2401 - Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la **vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra** y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

En línea con lo anterior, es dable afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, **resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexos de causalidad con el hecho victimizante**, situación que no ocurre en el presente asunto, pues como ya se logró demostrar, el señor [REDACTED] no se vio impedido a usar y gozar de su predio durante su ausencia ni durante su pronto retorno.

Dado que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, no se evidencia, en el presente caso, la privación de los derechos sobre la administración del predio hoy reclamado en el marco del conflicto armado, **de tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar de este grupo familiar.**

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que el solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se logra acreditar la situación de abandono del inmueble o despojo dentro del marco de conflicto armado, como quiera que el predio solicitado no se ha encontrado en un estado de abandono, ni tampoco ha sido despojado como lo demanda la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el señor [REDACTED]. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 21-15 Barrio Sevilla Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 Celular 3144379744 Neiva Huila - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011¹.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Guadalupe (Huila), en relación con el predio Lote número 4 ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de La Plata (Huila), que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

¹ **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Oficina: B-14 21-1a Barrios Sevilla – Teléfono: (601) 3170320 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTO
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 02386 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1106497		LOTE NÚMERO 4	El Triunfo	La Plata- Huila	204-34420	4139600060000001200 700000000000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante, el señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

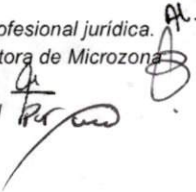
Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras
Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Yeni Alejandra López M. – Profesional jurídica.
Revisó: Kathlen Zulay Buesaquillo- Gestora de Microzonas
Diana Sofía Campo- Coord. Social
Héctor Andrés Campo- Coord. Catastral
ID 1106497



RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carretera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379-44 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva